



tercia preferencia de la Compañía de las Indias

El apoyo en estas negociaciones, y otras de
vinculos q^{da} se otorga por el

Sup^{ca} de V. M. de la Compañía de las Indias y de las
comercio de la Declaracion de la Compañía de las
dos Naciones que convienen los Estados de
la Compañía de las Indias y de las Indias de las
Indias de las Indias de las Indias de las Indias

JESUS, MARIA, y JOSEPH.

CLAU S U L A S

DEL MAYORAZGO QUE FUNDO
Ana Maria Busarán, Viuda de Pedro Roca,
y vecina de Valencia N. 1.

SOBRE EL QUAL

SE HALLA PENDIENTE PLEYTO
de Thenuta.

E N T R E

DON ANTONIO BERENGUER N. 26,
como Padre, y legitimo Administrador de
Don Raphael Berenguer y Galindo N. 28,
vecinos de Valencia. +

Vicente Galindo, que lo es de la Villa del Puig,
Reyno de Valencia N. 27.

Y Doña Maria Antonia Galindo N. 25, vecina
tambien de Valencia. +

V A C A N T E

POR LA MUERTE SIN SUCCESSION
de Don Joachin Galindo N. 24, su
ultimo Poseedor.

*Las quales se han impreso, como tambien el
Arbol, todo con citacion, y asistencia de
las Partes en cumplimiento de Decreto del
Consejo de 12. de Junio de 1770.*

Escribano de Càmara
D. Juan de Peñuelas.

114 a (Liquor N. 111)

JESUS MARIA, y JOSEPH
 CLAUSTRAS
 DEL MAYORAZGO QUE FUNDO
 Ana Maria Busarin, Viuda de Pedro Roca,
 y vecina de Valencia N. 1.

SOBRE EL QUAL
 SE HALLA PENDIENTE PLEYTO
 de Thenua.

ENTRE

DON ANTONIO BERENGUER N. 26,
 como Padre, y legitimo Administrador de
 Don Raphael Berenguer y Galindo N. 28,
 vecinos de Valencia.

Vicente Galindo, que lo es de la Villa del Puig,
 Reyno de Valencia N. 27.
 Y Doña Maria Antonia Galindo N. 25, vecina
 tambien de Valencia.

VACANTE

POR LA MUERTE SIN SUCCESION
 de Don Joachin Galindo N. 24, su
 ultimo Posedor.

Las quales se han impreso, como tambien el
 Arbol, todo con citacion, y asistencia de
 las Partes en cumplimiento de Decreto del
 Consejo de 12. de Junio de 1750.

Escribano de Cámara
 D. Juan de Peralta.

FUNDACION.



NA Maria Busaràn , siendo Viuda de Pedro Roca N. 1 , otorgó su Testamento en Valencia à 11. de Enero de 1651. ante Pedro Vicente Màs, Escribano que se publicó en 27. del mismo , y ante el proprio Escribano : en el qual, despues de disponer su funeral , y entierro , y de hacer diferentes Legados à Joachin Roca N. 3 , Ana Maria N. 4 , Luisa N. 5 , Emerenciana N. 6 , y Sabina Roca N. 7 sus hijos; y á sus nietos Gaspar Galindo N. 8 , y Joseph Theofilo Galindo N. 9 , puso una Clausula en que dixo : *Que en todos los otros bienes muebles , è inmuebles , semovientes , deudas , derechos , y acciones , asi suyos , como del referido su Marido Pedro Roca N. 1 ; y señaladamente en los de este , y en uso de la facultad que en su Testamento la havia concedido , para que pudiese disponer heredero propio universal , y general ; hacia , è instituía por derecho de institucion à Joseph de Roca N. 2 , su hijo legitimo y natural , y del dicho Pedro Roca su Marido N. 1 , bajo los pactos , vinculos , condiciones , y clausulas siguientes :*

CLAUSULA I.

,Que dicho Joseph Roca N. 2 , y los demás sucesores en dicha herencia hayan de loar , y aprobar la presente mi disposicion testamentaria : y que si el dicho Joseph Roca N. 2 , mi hijo , y heredero llegase á morir sin hijos , ò descendientes legitimos , y naturales de legitimo y carnal Matrimonio nacidos , y procreados , *masculos*; en tal caso , sin disminucion , ni

este , que si uno de
 estas palabras masculos,
 con arreglo al tenor
 mismo presentado en
 dadas que está en V-
 fructano , donde se di-
 es masculo , que es
 propiamente en cas-
 tiano masculos : y
 por lo mismo , que
 no se trata de la pala-
 bra varones , que po-
 ne el Testador en el
 de loar , y aprobar
 dadas en el capitulo
 la expresion de mas-
 culos.

P. 2. F. 2. y 3.
y 25.

P. 2. F. 27.

P. 2. F. 12. B.

P. 1. F. 12. y 27.
B.

NOTA.
 Don Raphael Be-
 renguer N. 28 , pi-
 dió al tiempo del co-
 te-

tejo, que se usase de
estapalabra masculos,
con arreglo al testa-
mento presentado en
Autos que está en Va-
lenciano, donde se di-
ce mascles, que es
propriamente en cas-
tellano masculos; y
por lo mismo, que
no se usase de la pala-
bra varones, que po-
ne el Traductor en es-
te lugar, y en todos los
demàs en que la fun-
dadora se explica con
la expresion de mas-
cles.

P. 2. F. 12. B.

,detraccion de legitima falcidia, quarta trebelianica,
,ni otro qualquier derecho, todos los dichos bie-
,nes, y herencia vengán, y pertenezcan al dicho
,Joaquin Roca N. 3, mi hijo, si entonces será vi-
,vo; y si no, á los hijos, ò descendientes masculos
,de dicho Joaquin Roca N. 3, si los tendrá; y que
,asi vaya dicha herencia, y sucesion de unos en
,otros hijos, y descendientes masculos de dichos
,mis hijos, por el orden de primogenitura, y mas-
,culinidad.

CLAUSULA II.

,Y faltando la descendencia masculina de aques-
,tos, y no encontrandose entre dichos mis descen-
,dientes, asi de dichos mis hijos, como de mis hi-
,jas, y de dicho mi Marido, sino es hembras,
,quiero, y es mi voluntad, que todos los dichos bie-
,nes, y herencia sin dichas detraccion, ni disminu-
,cion de legitima falcidia, quarta trebelianica, ni
,otro qualquier derecho, se hayan de dividir, y
,dividan por iguales partes entre todas las hembras
,descendientes, que estarán en igual grado, asi de
,hijos, como de hijas, admitiendo á la sucesion
,los hijos de la hija, ó descendiente premuerta, y
,que estará en igual grado, para que representan-
,do à su Madre, succedan con las demás per stir-
,pes, & non per capita.

CLAUSULA III.

,Y si sucediese que de dichos mis hijos Joseph, y
,Joaquin N. 2, y 3, ò de alguno de ellos hu-
,viese una, dos, ò mas hijas, y juntamente hu-
,viese tambien alguna de mis hijas, viva; en tal caso
,quie-

2

quero , y es mi voluntad , que toda la dicha herencia se divida , y parta en esta forma : Que cada una de mis hijas tenga una parte , y todas las hijas de qualquiera de dichos mis hijos Joseph , y Joachin N. 2 , y 3 premuertos , tengan otra , representando á su Padre ; y que cada una de ellas pueda hacer á sus voluntades de su parte , y porcion conforme la pareciese.

*Lic. D. Joseph Lopez de
Oliver.*

SENTENCIA
DADA POR LA ANTIGUA
REAL AUDIENCIA DE VALENCIA
 en 12. de Septiembre de 1678.

LA QUAL SE HA IMPRESSO
 EN LOS MISMOS TERMINOS EN QUE FUE PRONUNCIADA,
 EN VIRTUD DE DECRETO DEL CONSEJO
 de 8. de Agosto de 770. *(prohe al auto no)*

A PEDIMENTO
 DE DON RAFAEL VERENGUÉR
 y Galindo, (*numer. 28.*)

PARA EL PLEYTO
QUE SIGUE
CON

DOÑA MARIA ANTONIA GALINDO,
 (*numer. 25.*)

Y
 VICENTE GALINDO : (*numer. 27.*)

SOBRE

*El Vinculo fundado por Ana Maria Busaràn , viuda
 de Pedro Roca , (numer. 1.)*

En el original

